

# El neutro universal en la Constitución Española de 1978

POR PILAR CORTÉS BURETA.

Profesora de Derecho Constitucional.  
Universidad de Zaragoza.

1

QUEROL, M. Á., “Las mujeres en los relatos sobre los orígenes de la humanidad”, en *Historia de las mujeres en España y América Latina*, T. I, VV. AA., Ed. Cátedra, Madrid, 2006.

2

Sirvan de ejemplo los trabajos de GARCÍA MESEGUER, A., *Lenguaje y discriminación sexual*, Barcelona, Montesinos, 3ª ed., 1988 y LOZANO DOMINGO, I., *Lenguaje femenino, lenguaje masculino ¿Condiciona nuestro sexo la forma de hablar?*, Madrid, Minerva, 1995.

3

ESTEBAN, M. T., “Hacia un uso no sexista del lenguaje”, en IBEAS, N. y MILLÁN, M. A. (eds.), *La conjura del olvido*, Barcelona, Icaria, Colección Antrazyt, nº 107, 1977, pp. 540-560.



## RESUMEN

Sin duda el lenguaje está para entendernos y, en la actualidad, creo que todos entendemos que si hablamos de los españoles o de los ciudadanos, allí englobamos a hombres, mujeres, niños, niñas, altos, bajos, jóvenes, mayores, a todos, sin excepción. No obstante, esto no siempre ha sido así. El uso universal del nombre masculino para hacer referencia a ambos sexos, ha sido asumido de forma generalizada en las lenguas occidentales. Puede ocurrir que el uso del lenguaje en masculino convierta a la mujer en invisible, y perpetúe la oposición entre lo masculino visible y activo frente a lo femenino invisible y pasivo. Y ambos géneros, con sus posibles papeles, características y contribuciones, han de tener un valor social idéntico. La Constitución española de 1978, recoge algunos de esos masculinos usados como neutros universales.

**Palabras clave:** masculino, neutro, universal, Constitución, igualdad.

## ABSTRACT

### The universal neuter in the spanish Constitution from 1978

With no doubt, “language” is to understand each other and, nowadays, I think that everybody understands if we are talking about the Spaniards or the citizens, we are including men, woman, boys, girls, tall or short people, young, old, everybody with no exceptions. However, this was not always this way. The universal use of the masculine name to make reference of both genders, has been widely assumed in the occidental languages. It might happen that the use of language in a masculine way, transforms the women into invisible ones, and perpetuates the opposition between the active, visible and masculine in front of the inactive, invisible and feminine. And both genders, with their roles, qualities and contributions, they must have the same social value. The Spanish Constitution from 1978, gathers some of those “masculines” use as Universal neuters.

**Key words:** masculine, neuter, universal, Constitution, equality.

## INTRODUCCIÓN

Sin duda el lenguaje está para entendernos y, en la actualidad, creo que todos entendemos que si hablamos de los españoles o de los ciudadanos, allí englobamos a hombres, mujeres, niños, niñas, altos, bajos, jóvenes, mayores, a todos, sin excepción. Pero, claro, esto lo asumimos ahora, a principios del siglo XXI y en una sociedad moderna y avanzada, pero no siempre ha sido así.

La realidad es que el hecho de que el lenguaje que utilizamos para comunicarnos y para expresar nuestras ideas, pensamientos, opiniones, sentimientos, no es una cuestión neutra, es un tema muy tratado y debatido, especialmente por el movimiento feminista de los últimos treinta años<sup>1</sup>.

Algunos autores han puesto de manifiesto en distintos trabajos, cómo

el uso universal del nombre masculino para hacer referencia a ambos sexos, ha sido asumido de forma generalizada en las lenguas occidentales<sup>2</sup>.

Es cierto que *hombre* se usa, en general, en el sentido de *ser humano*, pero en nuestras lenguas también se usa el *hombre* en el sentido de masculino, y eso puede provocar, y así ha ocurrido, que el uso del lenguaje en masculino convierte a la mujer en invisible, y perpetúa la oposición entre lo masculino visible y activo frente a lo femenino invisible y pasivo.

Por eso, muchas veces, cuando se habla de los hombres, no hay motivos para pensar que no están incluidas las mujeres, pero en otras ocasiones, ese masculino no es genérico y pone de manifiesto que las mujeres están fuera de ese discurso.

En este sentido tiene una gran importancia la educación, pero la educación en las aulas, la que resulta de aplicar las normas en esta materia. “(...) la lengua es sexista porque la cultura lo ha sido, y la cultura tiende a permanecer sexista porque la lengua lo es (...) desde edades muy tempranas las niñas comienzan a aceptar, a través de un largo proceso de interiorización, que deben resignarse a no ser incluidas ni representadas en el lenguaje, aunque se les recuerde constantemente que el masculino también engloba al femenino (...) el lenguaje lleva siglos contribuyendo a la ocultación de la mujer (...) su ambigüedad, cuando existe, juega casi siempre en contra de la mujer. Por ello, toda expresión que, debiendo ser genérica, se formule de tal manera que la mujer resulte olvidada, apartada o eliminada, es sexista”<sup>3</sup>.



Y del lenguaje, se pasa a la acción. No cabe duda de que hombres y mujeres son diferentes, sobre todo biológica y físicamente, pero no hay razón para que los valores atribuidos a tales diferencias sean distintos, deben ser los mismos. Ambos géneros, con sus posibles papeles, características y contribuciones, han de tener un valor social idéntico <sup>4</sup>.

Esa atribución de valores y papeles ha tenido una traducción en los espacios que, tradicionalmente, se han reservado a hombres y mujeres. Desde antiguo se han distinguido dos niveles, un nivel privado, familiar y doméstico, cerrado e interior, donde el embarazo, la crianza, el alimento o la fabricación del vestido, correspondía a las mujeres, y un nivel público, que implicaba las decisiones de interés común, la posibilidad y capacidad de participar en la vida pública a través de asambleas, consejos, ejército y tribunales, reservado a los hombres.

La sociedad aparece con unas instituciones y una ordenación de los espacios que se sustentaban en una concepción política que asignaba a cada género, mujeres y varones, una función concreta en la vida de las ciudades. Pero la verdad es que esas fronteras de lo público y lo privado no han sido tan nítidas ni tan estables como pueda parecer. Siempre ha habido un encabalgamiento entre esos dos mundos y ha habido mujeres que han alcanzado reconocimiento y notoriedad dentro de ese mundo reservado a los varones <sup>5</sup>.

Dicho esto, a modo de introducción, en nuestra actual sociedad española, no nos sorprende encontrar ese universal masculino y, prácticamente, ni reparamos en él, porque entendemos que comprende a hombres mujeres. No obstante, no está de más, poner de manifiesto cómo, en este momento, todavía encontramos muchos neutros universales en nuestro ordenamiento jurídico. En los párrafos que siguen, se ponen de manifiesto los masculinos usados como neutros universales

que contiene la Constitución Española de 1978, que, por cierto, no es nada sospechosa de amparar la desigualdad entre hombres y mujeres, ya que, expresamente, recoge su igualdad en el artículo 14.

En el mismo Preámbulo encontramos la expresión “Proteger a todos los españoles...”. Bien es verdad que a esas palabras sigue la Constitución diciendo “(...) y pueblos de España”, de donde podemos deducir que está usada en un sentido genérico, quizá en ese sentido de ser humano, si bien matizado por el hecho de disfrutar de una determinada nacionalidad, en este caso, la española. No obstante, el hecho de hablar de españoles no impide que también se hable de españolas, y por eso, hemos incluido esa expresión en la larga lista de masculinos usados como neutros universales incluidos en nuestro texto constitucional.

Como punto de partida, la igualdad es un valor superior del ordenamiento jurídico español, como reconoce el artículo 1 de nuestra Constitución. Por eso, corresponde a los poderes públicos, según el artículo 9 de la misma Constitución, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Se trata de unos enunciados descritos de una forma absolutamente genérica, al hablar del individuo, sin distinción de ninguna clase. Y, siendo consecuente con esa generalidad, nuestra Norma Fundamental incluye, a lo largo de su articulado, algunas expresiones similares.

- Art. 10, “la dignidad de la persona (...)”.
- Art. 16.2, “nadie (...)”.
- Art. 17.1, “toda persona (...). Nadie (...)”; 3, “toda persona (...)”; 4, “toda persona (...)”.
- Art. 24.1, “todas las personas (...)”.
- Art. 27.6, “(...) personas físicas (...)”.

- Art. 28.1, “(...) nadie (...)”.
- Art. 32.1, “el hombre y la mujer (...)”; 2, “(...) los cónyuges (...)”.
- Art. 48, “(...) la juventud (...)”.
- Art. 50, “(...) la tercera edad (...)”.
- Art. 57.4, “aquellas personas (...)”.
- Art. 58, “la Reina consorte o el consorte de la Reina (...)”.
- Art. 59.1, “(...) el padre o la madre (...)”; 3, “(...) ninguna persona”.
- Art. 60.1, “(...) el padre o la madre (...) en el padre o la madre”.
- Art. 64.2, “(...) las personas (...)”.
- Art. 66, “(...) al pueblo español (...)”.
- Art. 67.1, “nadie (...)”.
- Art. 122.1, “(...) del personal (...)”.
- Art. 139.2, “(...) de las personas (...)”.

Sin duda, en el momento en el que se elabora y aprueba la Constitución de 1978, nuestros constituyentes ni siquiera valoraron la necesidad de hacer constar las expresiones que a continuación reflejamos, en masculino y en femenino. Eran otros tiempos, no había una concienciación, como la hay ahora, de destacar los dos géneros en los textos legales, y en los no legales, y no creemos que las omisiones fuesen intencionadas.

Pero, como acabamos de resaltar, la mentalidad ha cambiado y ahora nuestros textos legales son más mi-

4

QUEROL, M. Á. “Las mujeres en los relatos...”, ob. cit., p. 70.

5

MARTÍNEZ, C., “Los espacios de las mujeres hispanas”, en *Historia de la mujeres en España y América Latina*, T. I, Ed. Cátedra, Madrid, 2006.



nuciosos, e intentan reflejar esa exigencia de poner de manifiesto la existencia de hombres y mujeres, no dando por hecho que los masculinos son universales y que con ellos se entienden englobados y englobadas tanto hombres como mujeres.

Nuestro Tribunal Constitucional, que ha emitido innumerables sentencias respecto al principio de igualdad, no ha tenido ocasión, sin embargo, de pronunciarse sobre el uso del masculino como neutro universal.

## MASCULINOS COMO NEUTROS UNIVERSALES EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Salvadas las anteriores expresiones, la Constitución utiliza sistemáticamente masculinos como neutros universales, ya que no encontramos ni una sola expresión más, en la que diferencie al masculino y el femenino. Como veremos a continuación, es en el articulado, donde hallamos el grueso de esos masculinos universales.

■ En el Preámbulo, como ya adelantábamos, ya se refiere a “(...) *todos los españoles* (...)”.

En el Título Preliminar comienza esa relación, de un masculino tras otro.

■ El art. 2 se refiere a la: “patria común e indivisible de *todos los españoles*...”.

■ El art. 3, al referirse al castellano como la lengua oficial del Estado, dice que: “*Todos los españoles* tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla”.

■ El art. 7 se refiere a la libertad de sindicación y de asociación empresarial, y comienza así: “Los sindicatos de *trabajadores*...”.

■ Al hablar de la sujeción a la ley, el art. 9 introduce un nuevo neutro: “*Los ciudadanos* (...) están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”.

El Título I, donde se incluyen los derechos y deberes fundamentales, no escapa al vicio del neutro universal.

■ El art. 11, en varios apartados establece: 2, “*Ningún español* de origen podrá ser privado de su nacionalidad” y respecto a los tratados de doble nacionalidad, vuelve a referirse, en el apartado 3, “...a sus *ciudadanos*...”.

■ Para establecer la mayoría de edad, el art. 12 dispone: “*Los españoles* son mayores de edad a los dieciocho años”.

■ En el art. 13, aparecen unas previsiones constitucionales en relación con los derechos de los extranjeros, en los siguientes términos: 1, “*Los extranjeros* gozarán en España...”; 2, “Solamente *los españoles*...”; 4, “(...) *los ciudadanos* de otros países y *los apartidas* podrán gozar del derecho de asilo en España”.

■ El art. 14 es el artículo que reconoce, expresamente, la igualdad entre hombres y mujeres, y que prohíbe cualquier tipo de discriminación, y lo hace en los siguientes términos: “*Los españoles* son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social”.

Pero, curiosamente, este precepto también comienza con el neutro universal “*Los españoles* (...)”.

■ En cambio, cuando el art. 16.1, se refiere a la libertad ideológica, religiosa y de culto, que es “(...) de *los individuos* (...)”, expresión que, difícilmente, admite un femenino.

■ El art. 17 fija los derechos de las personas privadas de libertad. Y en el apartado 2, habla del *detenido*, y el apartado 3, habla de la asistencia de *abogado* al *detenido*.

■ El art. 18, al limitar el uso de la informática, en el apartado 2 ha-

bla del “(...) consentimiento *del titular* (...)”, y en el 4, que “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de *los ciudadanos* y el pleno ejercicio de sus derechos”.

■ Igualmente, el art. 19 reconoce el derecho a elegir libremente la residencia y el derecho a circular por territorio nacional a *los españoles*.

■ El derecho a participar en los asuntos públicos viene reconocido en el art. 23, a *los ciudadanos*.

■ Según el art. 24. 2, el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, corresponde a “(...) *todos* (...)”.

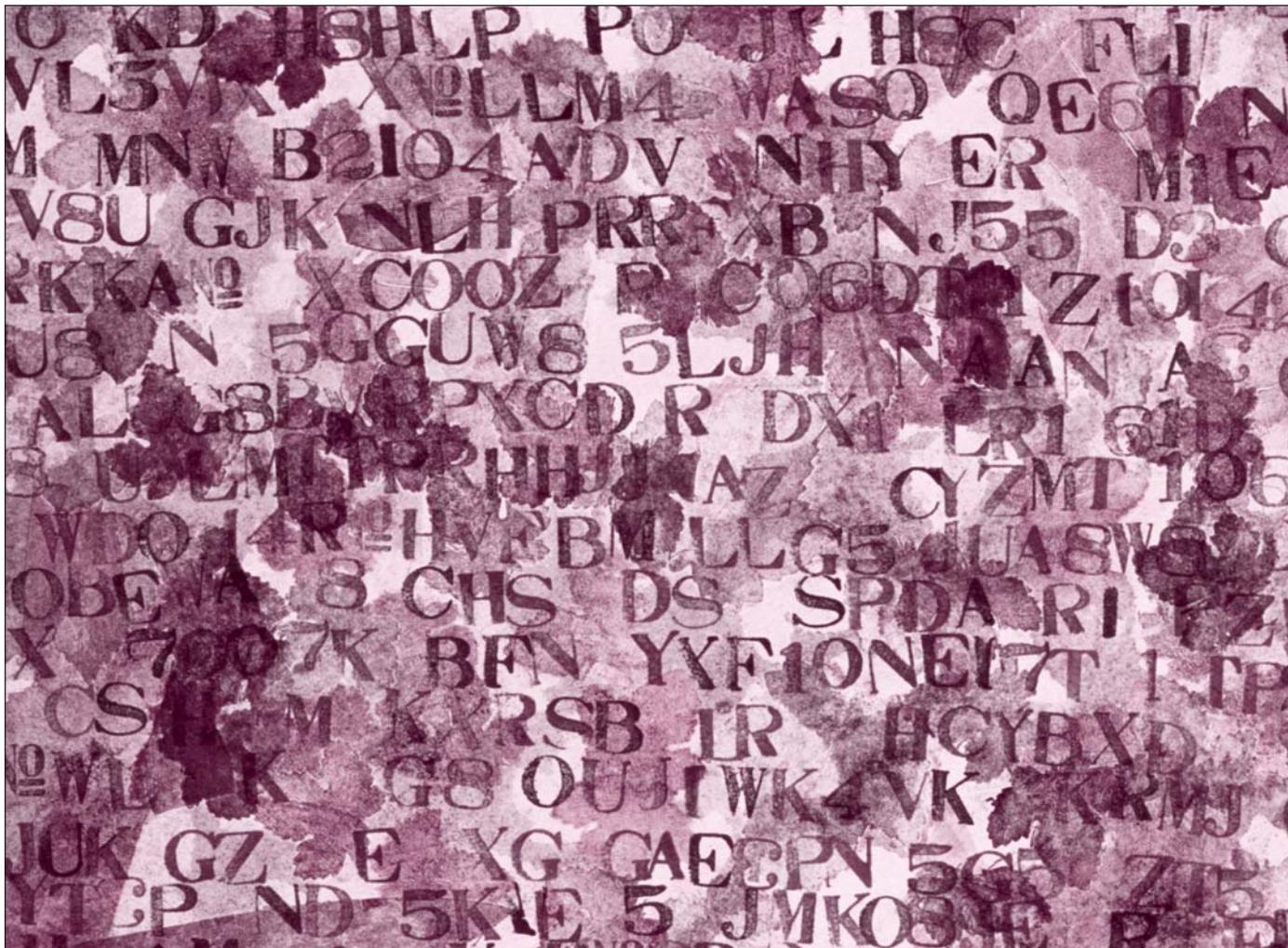
■ En el art. 25, encontramos dos nuevos masculinos, si bien van precedidos de una de las expresiones genéricas: “*Nadie* podrá ser *condenado* o *sancionado* (...)”

■ El art. 27, al regular el derecho a la educación, también introduce nuevos masculinos: el apartado 3 habla de derecho que asiste a los “(...) *los padres* (...)” para que sus “(...) *hijos* (...)” reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones; y el apartado 7, da la posibilidad de intervenir en la gestión y control de los centros sostenidos por la Administración para “*los profesores, los padres... los alumnos* (...)”. Si bien, vuelve a repetir algunos ya conocidos, en el apartado 1. “*todos* (...)”; y en el apartado 5. “(...) de *todos*”.

■ Cuando el art. 28, en su apartado 2, reconoce el derecho de huelga, repite masculino al reconocerlo a “(...) *los trabajadores* (...)”.

■ El derecho de petición, en el art. 29. 1, viene reconocido a “*todos los españoles* (...)”.

■ El derecho y el deber de defender a España está previsto en el art. 30. 1 para “*los españoles* (...)”; y el apartado 4, se refiere a los



deberes “(...) de *los ciudadanos* en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”.

- Según el art. 31: “*todos (...)*” deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.
- En el art. 35, el deber y el derecho a trabajar, corresponde a “*todos los españoles (...)*”.
- El derecho a la negociación colectiva está previsto en el art. 37. 1, para “(...) los representantes de *los trabajadores y empresarios...*”; y en su apartado 2, vuelve a reconocer el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo a “(...) *trabajadores y empresarios (...)*”.
- El art. 39.2, se refiere a la protección de “(...) *los hijos (...)*”; en el apartado 3, al deber de asistencia de “(...) *los padres (...)* a *los hijos* habidos dentro y fuera de matri-

monio (...)”, eliminando cualquier discriminación entre hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y, finalmente, el apartado 4, recoge la protección internacional de “*los niños (...)*”.

- El art. 41, consagra la Seguridad Social “(...) para *todos los ciudadanos (...)*”.
- En el art. 42, se garantizan los derechos económicos y sociales de “(...) *los trabajadores españoles* en el extranjero (...)”.
- Los derechos y deberes, respecto a la salud pública serán determinados por la ley respecto a “(...) *todos (...)*”, según el art. 43.2.
- Según el art. 44.1, el acceso a la cultura es un derecho para “(...) *todos (...)*”.
- El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado también

es para “*todos (...)*”, según el art. 45.1.

- En el art. 47, el derecho a disfrutar de una vida digna y adecuada viene reconocido a: “*todos los españoles (...)*”.
- El art. 49 se refiere a las políticas estatales en relación con “(...) *los disminuidos (...)* a *todos los ciudadanos (...)*”.
- El art. 51.1, se refiere a la defensa de “(...) *los consumidores y usuarios (...)*”, y el apartado 2 vuelve a insistir en la información y educación de “(...) *los consumidores y usuarios (...)*”.
- Cuando el art. 53. 2, menciona las garantías de los derechos fundamentales, se refiere a “*cualquier ciudadano (...)*”.

El Título II, está dedicado a la Corona. De sobra es conocido que la regulación que nuestra Constitu-



ción hace de la institución monárquica, no es exactamente igualitaria, ya que en los principios que rigen la sucesión el varón tiene preferencia sobre la mujer, dentro del mismo grado.

También es verdad que en el momento de elaborarse y aprobarse la Constitución, España ya tenía un Rey y un Príncipe de Asturias, de manera que en algunos preceptos, podría estar justificado el uso del masculino. Pero, estamos ante una Norma Fundamental, cuya vocación de permanencia trasciende a la realidad actual, por eso se regula la sucesión, y eso hace que su redacción deba no ir pegada al momento de su elaboración.

Porque, ahora, el Príncipe tiene hijas, ¿qué haremos?, además de la pretendida reforma para eliminar la preferencia del varón, ¿modificar todos los artículos que se refieren al “Príncipe” o al “sucesor”?, ¿o vamos a seguir entendiendo que bajo esa denominación también estamos incluyendo a la “Princesa” y a la “sucesora”?, si llega el caso.

Pues bien, en esa línea, los artículos que contiene el Título II, incorporan una continua sucesión de masculinos, que exponemos a continuación.

- El art. 56, en su apartado 1, comienza diciendo “el Rey es el Jefe del Estado (...)”; en el apartado 2 vuelve a repetir “(...) Rey de España (...)”; y en el apartado 3 “la persona del Rey (...)”.
- En el art. 57.1, se habla de “(...) los sucesores (...)”; en el 57.2 de “el Príncipe heredero (...) Príncipe de Asturias (...) al sucesor de la Corona de España” y en el 57.4 se vuelve a usar el masculino “(...) del Rey (...)”.
- El art. 59, reitera los masculinos ya citados: 1 “(...) el Rey (...) del Rey (...) el pariente (...) del Rey”; 2. “si el Rey (...) el Príncipe heredero (...) el Príncipe heredero”; 4. “(...) ser español (...)”.

- El art. 60. 1 se refiere al “(...) tutor del Rey (...) el Rey (...) español (...) tutor (...) tutor (...) del Rey”.
- En el art. 61.1.a “(...) el Rey (...)”; 2. “el Príncipe heredero (...) el Regente o Regentes (...) al Rey”.
- En el art. 62.a “(...) al Rey (...) el candidato a Presidente del Gobierno (...) nombrarlo (...) de su Presidente (...) Consejo de Ministros (...) del Presidente”.
- En el art. 63.1 “el Rey (...) embajadores y otros representantes (...) los representantes extranjeros (...)”. 2. “al Rey (...)” y 3. “el Rey (...)”.
- En el art. 64: “(...) del Rey (...) por el Presidente del Gobierno... Ministros (...) Presidente del Gobierno (...) Presidente del Congreso” y 2. “(...) del Rey”.
- Y, en el último artículo dedicado a la Corona, art. 65, insiste: 1. “el Rey (...)” y 2. “el Rey (...)”.

El Título III está dedicado a la regulación de las Cortes Generales, donde está representado el pueblo español. Pues bien, también los siguientes artículos están plagados de masculinos usados como neutros universales.

- El art. 66. 1, se refiere a la denominación de una de las Cámaras como “(...) Congreso de los Diputados (...)”. Sin duda, es la denominación tradicional que se ha dado a la Cámara Baja, donde tradicionalmente no había mujeres representantes, entre otras cosas porque, también tradicionalmente, las mujeres no tenían derecho de sufragio. Ahora las cosas han cambiado y esa tradición no se mantiene. Las mujeres ejercemos nuestro derecho al voto, en iguales condiciones que los hombres y ocupamos muchos de los escaños ahí representados.
- El art. 68, sigue insistiendo: 1. “(...) Diputados (...)”; 2. “(...) Diputado (...)”; 4. “(...) Diputa-

dos (...)”; 5. “(...) electores (...) españoles (...) españoles”.

- El art. 69 hace referencia a la Cámara Alta, al Senado, y al nombrar a sus miembros también lo hace en masculino: 1. “(...) Senadores (...)”; 2. “(...) Senadores (...)”; 3. “(...) Senadores (...)”; 4. “(...) Senadores (...)”; 5. “(...) Senador (...)”; 6. “(...) Senadores (...)”.
  - El art. 70, introduce otras figuras, igualmente en masculino: 1. “(...) Diputados y Senadores (...) Defensor del Pueblo (...) Magistrados, Jueces (...) los militares (...)”.
  - El art. 71, vuelve a introducir nuevos masculinos: 1. “Diputados y Senadores (...)”; 2. “(...) Diputados y Senadores (...) detenidos (...) inculcados ni procesados (...)”; 3. “(...) Diputados y Senadores (...)”; 4. “Diputados y Senadores (...)”.
  - En el art. 72: 1. “(...) respectivos Presidentes (...) Presidente del Congreso (...)”; 3. “los Presidentes de las Cámaras (...)”.
  - El art. 74.2 “(...) Diputados y Senadores (...)”.
  - El art. 78: 2 “(...) Presidente de la Cámara (...)”.
  - El art. 79.3 “(...) Diputados y Senadores (...)”.
  - El art. 86: 1. “(...) los ciudadanos (...)”; 2. “(...) Congreso de los Diputados (...)”.
  - El art. 90: 1. “(...) Congreso de los Diputados (...) su Presidente (...) Presidente del Senado (...)”; 2. “(...) al Rey (...)”.
  - El art. 91: “el Rey (...)”.
  - El art. 92: 1. “(...) todos los ciudadanos (...)”; 2. “(...) el Rey (...) Presidente del Gobierno (...) Congreso de los Diputados”.
- Más de lo mismo en el Título IV, donde se regula el Gobierno y la Administración, todo son masculinos a modo de neutros universales.



- En el art. 98: 1. “(...) del *Presidente*, de los *Vicepresidentes* (...) *Ministros* (...)”; 2. “el *Presidente* (...)”.
- En el art. 99: 1. “(...) Congreso de los *Diputados* (...) el *Rey* (...) los *representantes* (...) *Presidente* del Congreso (...) *un candidato* (...)”; 2. “el *candidato propuesto* (...) Congreso de los *Diputados* (...)”; 3. “(...) el Congreso de los *Diputados* (...) *candidato* (...) el *Rey* (...) *Presidente* (...)”; 5. “ningún *candidato* (...) el *Rey* (...) *Presidente* del Congreso”.
- En el art. 100: “(...) el *Rey* (...) su *Presidente*”.
- En el art. 101.1: “(...) su *Presidente*”.
- En el art. 102. 1 “(...) del *Presidente* (...)”.
- El art. 103. 3, al referirse a los integrantes de la Administración, lo hace como “(...) *funcionarios* (...)”.
- El art. 105, para referirse a las personas a las que puede afectar un procedimiento administrativo habla de: a. “(...) los *ciudadanos* (...)”; b. “(...) los *ciudadanos* (...)”; “(...) *del interesado*”.
- Y el art. 106.2 de “*los particulares* (...)”.
- Art. 108: “(...) el Congreso de los *Diputados*”.

En el Título V, donde se recoge lo previsto para las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales, encontramos reiterados algunos neutros a los que ya hemos hecho referencia.

- Art. 109 “(...) los *Presidentes* (...)”.
- Art. 112 “el *Presidente* del Gobierno (...) Consejo de *Ministros* (...) Congreso de los *Diputados* (...) los *Diputados*”.
- Art. 113: 1. “el Congreso de los *Diputados* (...)”; 2. “(...) *Diputados* (...) *candidato* (...)”; 4. “(...) *signatarios* (...)”.

- Art. 114: 1. “(...) *Rey* (...) *candidato* (...) *Rey* (...) *Presidente* del Gobierno”.
- Art. 115. 1 “el *Presidente* del Gobierno (...) Consejo de *Ministros* (...) *Rey*”.
- Art. 116: 2. “(...) Consejo de *Ministros* (...) Congreso de los *Diputados*”; 3. “(...) Consejo de *Ministros* (...) Congreso de los *Diputados* (...)”; 4. “(...) Congreso de los *Diputados* (...)”.

Los artículos del Título VI, sobre el Poder Judicial, tampoco son una excepción al uso de masculinos.

- Art. 117: 1. “(...) *Rey* (...) *Jueces* y *Magistrados* (...)”; 2. “los *Jueces* y *Magistrados* (...) *separados*, *suspendidos*, *trasladados* ni *jubilados* (...)”.
- Art. 118: “(...) *Jueces* (...)”.
- Art. 122: 1. “(...) *Jueces* y *Magistrados* (...)”; 3. “(...) *Presidente* del Tribunal Supremo (...) *Rey* (...) *Jueces* y *Magistrados* (...) Congreso de los *Diputados* (...) *abogados*”.
- Art. 123. 2 “el *Presidente* del Tribunal Supremo (...) nombrado (...) *Rey* (...)”.
- Art. 124: 1. “(...) *ciudadanos* (...) *interesados* (...)”; 4. “el *Fiscal* General del Estado (...) *nombrado* (...) *Rey*”.
- Art. 125: “los *ciudadanos* (...)”.
- Art. 126: “(...) *Jueces* (...) *del delincuente* (...)”.
- Art. 127. 1 “los *Jueces* y *Magistrados* (...) los *Fiscales* (...) *Jueces*, *Magistrados* y *Fiscales*”.

Lo mismo encontramos en las previsiones para Economía y Hacienda del Título VII, masculinos como neutros universales.

- Art. 129: 1. “(...) los *interesados* (...)”; 2. “(...) los *trabajadores* (...)”.
- Art. 130.1: “(...) de *todos los españoles*”.

De la Organización Territorial del Estado se ocupa el Título VIII, y allí seguimos con los ya citados y nuevos masculinos al modo de neutros universales.

- Art. 139.1 “*todos los españoles* (...)”.
- Art. 140: “(...) los *Alcaldes* y los *Concejales* (...) los *Concejales* (...) los *vecinos* (...) los *Alcaldes* (...) los *Concejales* (...) *vecinos* (...)”.
- Art. 146: “(...) *Diputados* y *Senadores* (...)”.
- Art. 149: 1. 1º “(...) *de todos los españoles* (...)”; 1. 18º “(...) los *funcionarios* (...)”.
- Art. 151.2.1º “(...) *Diputados* y *Senadores* (...)”; 2.2º “(...) *Asamblea de Parlamentarios* (...)”; 2.4º “(...) *Rey* (...)”.
- Art. 152. 1 “(...) un *Presidente* (...) el *Rey* (...) el *Presidente*”.
- Art. 154: “un *Delegado* (...)”.
- Art. 155.1. “(...) el *Presidente* (...)”.
- Art. 156.1. “(...) ente *todos los españoles*”.

El Tribunal Constitucional, Título IX, tampoco escapa al masculino.

- Art. 159. 1 “(...) el *Rey* (...)”; 2. “*Magistrados*, y *Fiscales*, *Profesores de Universidad*, *funcionarios públicos* y *Abogados*, *todos ellos* (...)”.
- Art. 160: “el *Presidente* del Tribunal Constitucional (...) *nombrado* (...) *Rey* (...)”.
- Art. 162. 1 “(...) el *Presidente* del Gobierno, el *Defensor* del Pueblo, 50 *Diputados*, 50 *Senadores* (...) *Defensor* del Pueblo (...)”.

La reforma constitucional, prevista en el Título X, alberga masculinos ya conocidos.

- Art. 167.1 “(...) *Diputados* y *Senadores* (...)”.

En las Disposiciones también encontramos un masculino ya usado.



- DT 8ª 2 “(...) el *Presidente* del Gobierno (...)”.

Por último, en la fórmula utilizada para la promulgación: “mando a *todos los españoles* (...)”.

## RELACIÓN DE NEUTROS UNIVERSALES

- Abogado, abogados, 2 veces, (arts. 17.3 y 159.2).
- Alcaldes, 2 veces, (art. 140).
- Alumnos, 1 vez, (art. 27).
- Candidato, 7 veces, (arts. 62, 99.1, 2, 3 y 5, 113.2, 114.1).
- Ciudadanos, 15 veces, (arts. 9, 11.3, 13.4, 18.4, 23.a, 30.4, 41, 49, 53.2, 86.1, 92.1, 105.a y b, 124.1 y 125).
- Concejales, 3 veces, (art. 140).
- Condenado, 1 vez, (art. 25).
- Consumidores, 2 veces, (art. 51.1 y 2).
- Defensor, 3 veces, (arts. 70 y 162.1).
- Del titular, 1 vez, (art. 18.2).
- Delegado, 1 vez, (art. 154).
- Delincuente, 1 vez, (art. 126).
- Detenido, detenidos, 3 veces, (art. 17.2 y 3, 71.2).
- Diputados, 30 veces, (arts. 66.1, 68.1, 2 y 4, 70, 71.1, 2, 3 y 4, 74.2, 79.3, 86.2, 90.1, 92.2, 99.1, 2 y 3, 108, 112, 113.1 y 2, 116.2, 3 y 4, 122.3, 146, 151.2.1º, 162.1 y 167.1).
- Disminuidos, 1 vez, (art. 49).
- El, los Fiscales, 3 veces, (art. 124.4, 127.1 y 159.2).
- Electores, 1 vez, (art. 68.5).
- Embajadores, 1 vez, (art. 63.1).
- Empresarios, 2 veces, (art. 37.1 y 2).
- Español Españoles, 22 veces, (Preámbulo y arts. 2, 3, 11.2, 12, 13.2, 19, 29.1, 35, 42, 47, 59.4, 60, 168.5, 130.1, 139.1, 149.1.1º, 156.1 y en la fórmula de la promulgación).
- Extranjeros, 2 veces, (arts. 13.1 y 63.1).
- Funcionarios, 3 veces, (arts. 103.3, 149.1.18ª y 159.2).
- Heredero, 4 veces, (arts. 57.2, 59.2 y 61.2).
- Hijos, 3 veces, (arts. 27, 39.2 y 3).
- Inculpados, 1 vez, (art. 71.2).
- Individuos, 1 vez, (art. 16.1).
- Interesado, interesados, 3 veces, (arts. 105.b, 124.1 y 129.1).
- Jefe, 1 vez, (art. 56.1).
- Jubilados, 1 vez, (art. 117.2).
- Jueces, 9 veces, (arts. 10, 117.1 y 2, 118, 122.1 y 3, 126 y 127.1).
- Magistrados, 8 veces, (arts. 70, 117.1 y 2, 122.1 y 3, 127.1 y 159.2).
- Ministros, 7 veces, (arts. 62, 64, 98.1, 112, 115.1 y 116.2 y 3).
- Niños, 1 vez, (art. 39.4).
- Nombrado, 3 veces, (arts. 123.2, 124.4 y 160).
- Nombrarlo, 1 vez, (arts. 62).
- Los apartidas, 1 vez, (art. 13.4).
- Los militares, 1 vez, (art. 70).
- Los particulares, 1 vez, (art. 106.2).
- Todos, 21 veces, (Preámbulo y arts. 2, 3, 24.2, 27. 1 y 5, 29.1, 31, 35, 43.2, 44.1, 45.1, 47, 49, 92.1, 130.1, 139.1, 149.1.1º, 156.1, 159.2 y en la fórmula de la sanción real).
- Padres, 3 veces, (art. 27, 39.3).
- Parlamentarios, 1 vez, (art. 151.2.1º).
- Príncipe, 5 veces, (arts. 57.2, 59.2 y 61.2).
- Presidente, Presidentes, 32 veces, (arts. 62, 64.1, 72.1 y 3, 90.1, 92.2, 98.1 y 2, 99.1, 3 y 5, 100, 101.1, 102.1, 109, 112, 114.1, 115.1, 122.3, 123.2, 152.1, 155.1, 160, 162 y DDT 8ª).
- Procesados, 1 vez, (art. 71.2).
- Profesores, 2 veces, (arts. 27 y 159.2).
- Propuesto, 1 vez, (art. 99.2).
- Regente, Regentas, 2 veces, (art. 61.1.a).
- Representantes, los, otros, 3 veces, (art. 63.1, 99.1).
- Rey, 36, veces, (arts. 56.1, 2 y 3, 57.4, 59.1 y 2, 60.1, 61.1.a, 62, 63.1, 2 y 3, 64, 65.1 y 2, 90.2 y 5, 92.2, 99.1, 100, 114.1, 115.1, 117.1, 122.3, 123.2, 151.2.4º, 152.1, 159.1 y 160).
- Sancionado, 1 vez, (art. 25).
- Senadores, 17 veces, (arts. 69.1, 2, 3, 4 y 5, 70.1, 71.1, 2, 3 y 4, 74.2, 79.3, 146, 151.2.1º, 162.1 y 167.1).
- Separados, 1 vez, (art. 117.2).
- Signatarios, 1 vez, (art. 113.4).
- Sucesor, sucesores, 2 veces, (art. 57.1 y 2).
- Suspendidos, 1 vez, (art. 117.).
- Trabajadores, 6 veces, (arts. 7, 28.2, 37.1 y 2, 42 y 129.2).
- Traslados, 1 vez, (art. 117.2).
- Tutor, 3 veces, (art. 60.1).
- Vicepresidentes, 1 vez, (art. 98.1).
- Vecinos, 2 veces, (art. 140).
- Usuarios, 2 veces, (art. 51.1 y 2).
- TOTAL 298 neutros universales.